

5971/14

1658

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jesús Fender Lalana

de

Murcia

( Huesca )

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en 13 de Noviembre de 1943

Fallado en ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de 19 .....

RESPONSI  
BIDADES POLITICAS  
ALIMENTICIA PROVINCIAL DE  
SARAGOZA

**DOÑ Rafael Gallar Pandurotagüe** Sargento de Infantería. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dada en el procedimiento sumario o Criménato N° 1070-40 instruido contra JESÚS SENDÍR LALANA y de cuya causa es Juez el Jefe del Oficial que el cumplimiento de sentencia de la Quinta Sala Militar el Oficial de Infantería DOÑ

**Lázaro Lasa Pérez**

CERTIFICO: Que a los fechos que se indican abren las actas judiciales que seguidamente se transcriben las que edifico a si:

Al 73.- Exmo. Sr. Estudiéndose los hechos recordados en el proceso entre sumario o ordinario N° 1070-40 el Fiscal Jurídico D. Luis Gómez contra el procesado la cual la fiscalía previa la sentencia 542 en relación con el 658 del Código de Justicia Militar, dictada en el procedimiento contra JESÚS SENDÍR LALANA natural y vecino de Ovón (Teruel) de 21 años de buena conducta y antecedentes端正 (recto) que el retiro de persona de intachable consulta y adhesión a nuestro Gobierno Nacional. Al iniciarse este y a finales del año 1.976 se apoderó de las fuerzas militares Socialistas en la que ocupó el cargo de Secretario de Cultura y deporte afiliándose también la U.G.T. al entrar las fuerzas rojas y abandonar la Guerra Civil el Cuartel enterraron las armas en un pozo y enterado de ello el procesado se lo comunicó a unos amigos los que fueron y las sacaron no viéndole utilizarlas para estar en mal estado pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de menor de edad la pena de PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, debiendo ser cumplida la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes autos al procedido asistido de su Defensor mostró su conformidad. Vistos los artículos citados y el 530, las Leyes de 9 de Febrero de 1.979 y 6 de diciembre de 1.948, así como el anexo a la orden de residencia del Gobierno de 15 de Enero de 1.979 siendo procedente que se impusiera al procesado JESÚS SENDÍR LALANA la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservaría la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Viéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Case de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará el proceso la reglación recíproca deducirán los testimonios y evidencias en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Fractadas estas y dentro de 15 días de ejecución llevará en consulta. - V.E. no obstante reservaré. Zaragoza a 3 de Abril de 1.948. El Jefe. - Rubricado y sellado.

Al 74.- En Zaragoza a 11 de Abril de 1.948. - Conforme con el presidente dictaron denunciante y por sus propios fundamentos, falle que debe condenar y condencar el procesado JESÚS SENDÍR LALANA a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión conservando la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, si vuole de abono la pena al final de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civil, las que se estarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Ejecuciones de Febrero de 1.979.

Pasan los autos al Juez Militar de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Conforme. - Rubricado.

Y para que conste a efectos de su remisión al J. R. Response la  
**Liderazgo Político** al Acuerdo de Octubre  
 extiendo el presente que concuerda con su original al que se remitió de  
 orden y visto por M.S. en Zaragoza a veinticinco de Octubre  
 de mil novecientos cuarenta y dos. -

V. - 32.-

Ramón

**Rafael Gallar**



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n.º 1130 del año 1940 contra Jesús Lender  
Lanamá por delito de asalto a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Un autos que no procede en el expediente a José Sender

Zaragoza 27 Mayo 1942

Pedro de la Fuente

Diligencia - Servicio de Fiscalía en 9 junio 1942

Provincia - Zaragoza ante de junio de 1942  
S. I. - veintisiete marzo y tres.

F. J. L. } Pase al Juzgado  
rejada } Parroquia  
Parroquia }

Siguiéndole y cumpliendo lo mandado  
certifico

## A U T O

### SEÑORES

D. José Millarnelo Durango  
D. Félix Rejada Novares  
D. Ángel Barnette Fernández

Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesús Sender Salana

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

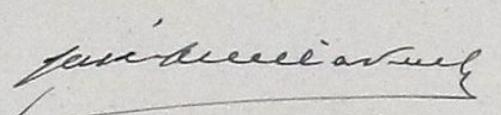
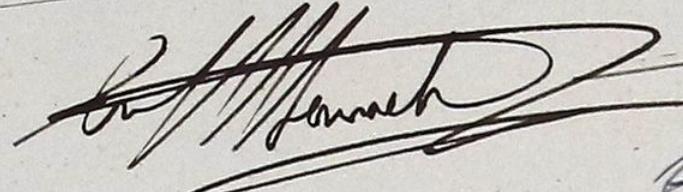
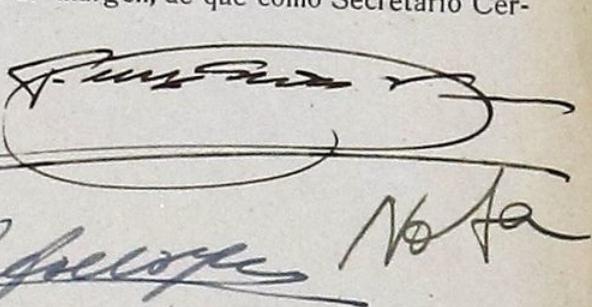
CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesús Sender Salana

lándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio general al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerrífero.

    
Pedro de la Fuente José Millarnelo Durango  
Félix Rejada Novares

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Dr. fiscal

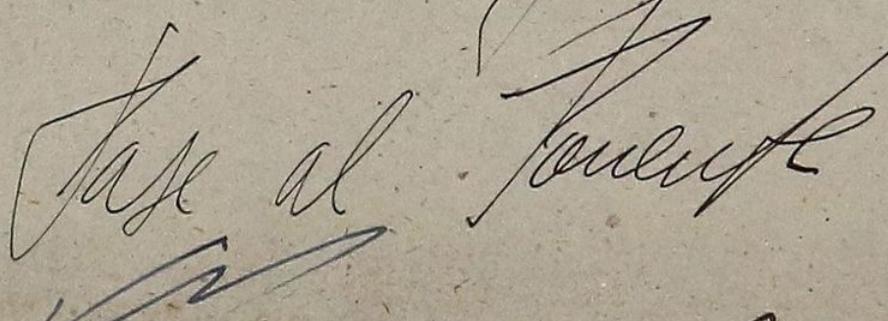
El siguiente dia notifíquese en legal forma al Ministerio Fiscal el anexo anterior; queda enterado y firmar de que certifico.

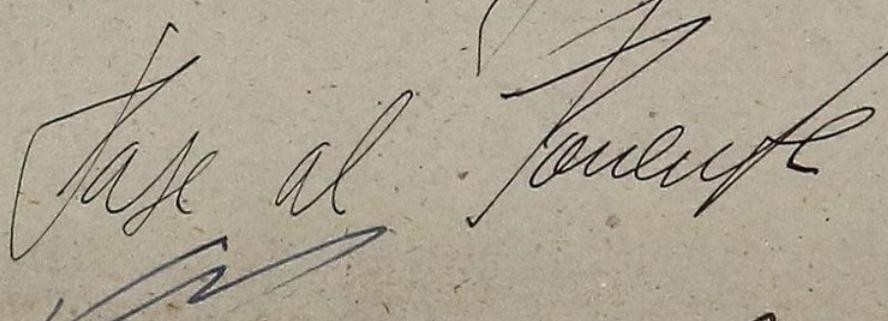
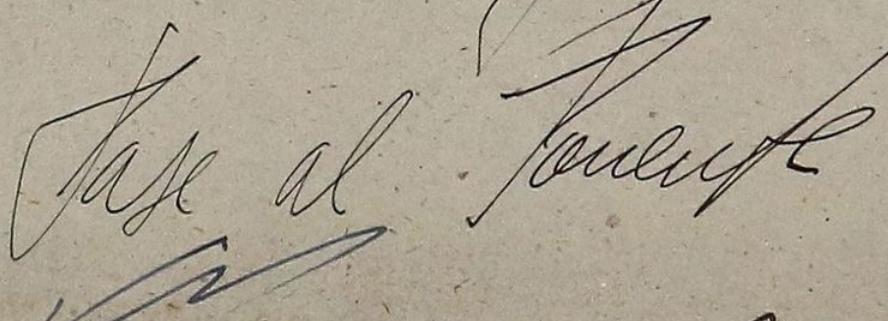
De la Fuente



Bonaduina - Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos veintiuno y tres.

Villar  
Rejada }  
Barroeta }



Seguidamente lo cumplí lo mandado  
certifico

